



# PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ  
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

LIC. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA  
Secretario de Gobierno

19 DE FEBRERO DE 2020



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 2814

## ACUERDO



TABASCO

Adán Augusto López Hernández  
Gobernador

**ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 53 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 3, 10 Y 46 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO; Y**

### CONSIDERANDO

El artículo 52 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, establece que para el despacho de los asuntos de su competencia, el titular del Poder Ejecutivo, contará con el auxilio de la administración pública estatal, la cual será centralizada y paraestatal conforme a las leyes que expida el Congreso, mismas que establecerán el número y competencia de las dependencias centralizadas y definirán las bases generales de creación de las entidades paraestatales, así como las relaciones entre dependencias y entidades.

En congruencia, el artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, señala que el ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde originalmente al Gobernador del Estado quien tiene las atribuciones, funciones y obligaciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y las leyes que de ellas emanen, pudiendo delegar las facultades a él otorgadas en los servidores públicos subalternos, mediante acuerdo que se publicará en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, salvo aquellas que por disposición legal no sean delegables.

En ese sentido, el artículo 3 de la citada Ley, establece que para el despacho de los asuntos que competan al titular del Poder Ejecutivo este se auxiliará de las dependencias y entidades que señalen la misma y demás disposiciones jurídicas.

De allí, que la naturaleza de la administración pública sea centralizada y paraestatal. La primera integrada por la Gubernatura del Estado, las Secretarías del ramo, la

Coordinación General de Asuntos Jurídicos y las demás unidades administrativas que se integren para la buena marcha de la administración. La segunda, se conforma por las entidades paraestatales, como son las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos los cuales contarán con personalidad jurídica y patrimonio propio y podrán ser creadas por ley, decreto o acuerdo.

Por lo expuesto y fundado, he tenido a bien emitir el presente:

## ACUERDO

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se autoriza la creación de empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos públicos, como entidades paraestatales auxiliares del titular del Poder Ejecutivo, que se requieran para la atención de los aspectos prioritarios del Estado y el despacho de los asuntos de orden administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 46 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

### Disposiciones Generales

**Artículo 1.** Para los efectos del presente Acuerdo se consideran áreas prioritarias aquellas relativas al desarrollo económico y al empleo, con sujeción a las modalidades que dicte el interés público y el uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente.

**Artículo 2.** A los titulares de las dependencias de la administración pública estatal encargadas de la coordinación de los sectores respectivos, les corresponde dirigir la constitución de empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos públicos.

Lo anterior, en los términos que refiere el Título Tercero de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco y, en su caso, la Ley General de Sociedades Mercantiles, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, la Ley del Mercado de Valores y el Código Civil para el Estado de Tabasco, en lo que resulten aplicables.

**Artículo 3.** Las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos contarán con órganos colegiados de gobierno, los cuales estarán integrados mayoritariamente por servidores públicos, sin que en ningún caso existan regímenes especiales de voto que afecten la capacidad de decisión de dichos servidores.



**Artículo 4.** En la integración de los órganos de gobierno, deberá considerarse la participación de la dependencia coordinadora de sector con calidad de integrante con derecho a voz y voto; así como de la Secretaría de la Función Pública con la calidad de comisario, con derecho a voz.

**Artículo 5.** Los funcionarios públicos que posean la calidad de integrantes de los órganos colegiados de gobierno, no recibirán retribución o compensación adicional alguna por el desempeño de dicha función.

**Artículo 6.** Las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos deberán constituir su domicilio en el estado de Tabasco, sin perjuicio de que puedan establecer oficinas y domicilios legales o convencionales en otras entidades federativas.

### **Capítulo I De las Empresas de Participación Estatal Mayoritaria**

**Artículo 7.** Son empresas de participación mayoritaria las sociedades de cualquier naturaleza en las que el Gobierno del Estado o una de sus entidades paraestatales:

- I. Aporten o sean propietarias de más del cincuenta por ciento del capital social;
- II. Le corresponda la facultad de nombrar a la mayoría de los órganos de gobierno o su equivalente;
- III. Le corresponda la facultad de designar al presidente o director general; o
- IV. Cuando tengan facultades para vetar los acuerdos del órgano de gobierno.

**Artículo 8.** En los instrumentos jurídicos mediante los cuales se constituyan las empresas de participación estatal mayoritaria se dispondrán las reglas específicas para su control, considerando para ello la participación social del Estado, la cual podrá consistir en que:

- I. En la constitución de su capital se hagan fungir títulos representativos de capital social de serie especial que solo puedan ser suscritos por el Ejecutivo;



- II. Corresponda al titular del Poder Ejecutivo la facultad de nombrar a la mayoría de los miembros del órgano de gobierno o equivalente;
- III. Corresponda al titular del Poder Ejecutivo designar al presidente o director general; o
- IV. Cuando al titular del Poder Ejecutivo tenga facultades de vetar los acuerdos del propio órgano de gobierno.

**Artículo 9.** Los servidores públicos que deban ejercer las facultades que impliquen la titularidad de las acciones o partes sociales que integren el capital social de las empresas de participación estatal, serán nombrados por el titular del Poder Ejecutivo, por conducto de la dependencia coordinadora de sector.

## **Capítulo II De los Fideicomisos**

**Artículo 10.** Los fideicomisos públicos son aquellos que por contrato o mediante Acuerdo expreso, constituya el Ejecutivo, con el propósito de que le auxilien en el ejercicio de las atribuciones que tiene conferidas para impulsar las áreas prioritarias del desarrollo.

**Artículo 11.** Los órganos colegiados de gobierno de los fideicomisos públicos se denominarán Comités Técnicos.

**Artículo 12.** En la constitución de fideicomisos públicos la Secretaría de Finanzas fungirá como fideicomitente único del Gobierno del Estado. Asimismo, designará a sus representantes ante los Comités Técnicos.

**Artículo 13.** La Secretaría de Finanzas se reservará invariablemente las facultades y derechos siguientes:

- I. Nombrar y remover a los integrantes de los Comités Técnicos; y
- II. Revocar los fideicomisos, cuidando que se cumplan con las obligaciones a cargo de este, suscribiendo con la fiduciaria el convenio de extinción respectivo.



**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se delega a los titulares de las dependencias a que se refiere el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, la facultad establecida en el artículo 46 del mismo ordenamiento, la cual consiste en crear mediante Acuerdo, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos, que se requieran para la atención de los aspectos prioritarios del Estado y el despacho de los asuntos de orden administrativo, sin menoscabo de la facultad que corresponde a la Secretaría de Finanzas conforme a lo dispuesto en los artículos 12 del presente Acuerdo y 46 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Acuerdo.

**TERCERO.** El presente Acuerdo no impide el ejercicio de las facultades que corresponden al titular del Poder Ejecutivo.

**CUARTO.** En caso de duda o interpretación en el ámbito administrativo, con motivo de la aplicación del presente Acuerdo, se faculta al titular de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos su resolución, quien podrá solicitar opinión a los titulares de las dependencias que estime pertinentes.

**EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**



**ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ  
GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO**





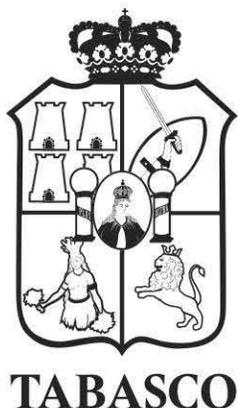
**MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA  
SECRETARIO DE GOBIERNO**



**SAID ARMINIO MENA OROPEZA  
SECRETARIO DE FINANZAS**



**GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN  
COORDINADOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS**



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.**

Cadena Original: |00001000000403698529|

Firma Electrónica: cToSbCgNilkTvT8+hQCfAboEDJU3re+R+/AY4uMgApV/S9jWJSG5Xqnn+sF8LXDyeQiE0lgZsO hspVHITocSlksgVndj6kkBJOlun352WKOQnUaBOaNFLvhv1nYX8wnlTk7bSkLQDgA2T5GbnaQ0RfVN+jkfnSrKFX mne2jaakpoSDimQEfnJQMPSF+VDZyixaLN+tNCuAjt4kkQLL4a3D2NRY9XORlu6vR+crXR6tGGuWEO73DUz5 t5ICpXLP3XvJB1SvrFKFMI+Z/nBXoll8JVfryTzG46rcdTb8Yprf4OGZnvQ+BpkeG6nbi0fk/wTTj+7YW8C+itmttgQQ=

=